"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 078-2025-A-MDM/Q/C.

Marcapata, 06 de mayo de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAPATA, PROVINCIA DE QUISPICANCHI, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

VISTO:

El Informe N° 070-2025-ABAST/LOG-MDM/RAHP, de fecha 25 de abril de 2025, emitido por el Ing. Rodward A. Huamán Porroa - Jefe de abastecimiento (e). Informe Legal N° 0118-2025-MDM-Q/GM-OAJ, de fecha 05 de mayo de 2025, emitido por el Abg. Henry D. Huaranca Quispe - Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización" en su artículo 194°, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, modificado por la Ley N° 30305 – Ley de reforma constitucional; autonomía que según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al artículo 6° de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, "la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa";

Que, los artículos 20° y 43° de la Ley Orgánica precitada, prescribe que son atribuciones del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, y que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, la Directiva N° 008-2023-GM-MDM/Q - Directiva para la Contratación de Bienes, Servicios y Consultorías, cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias de la Municipalidad Distrital de Marcapata, señala: artículo 9° Disposiciones específicas, numeral 9.10. Penalidades. 9.10.1. El área usuaria debe prever en los términos de referencia o especificaciones técnicas o según corresponda la aplicación de la penalidad por mora hasta por un monto máximo equivalente a diez por ciento (10%) del monto de la orden de compra, servicio o contrato. 9.10.2. En la orden de compra o servicio se deberá establecer el plazo de entrega y el plazo de ejecución, asimismo se aplicará penalidad por cada día de retraso injustificado de acuerdo a la siguiente formula:

Penalidad diaria = $\dfrac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$

Donde:
F=0.40 para plazo iguales o menores a sesenta (60) días.
F=0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.

Escaneado con CamScanner

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y sus modificatorias, dispone: Artículo 32. El contrato. 32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos. En esa línea el articulo 40 Responsabilidad del contratista. 40.1. El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (...)";

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: artículo 5° Organización de la entidad para las contrataciones. 5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función. Artículo 143° Computo de plazos. Durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendarios, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil. Articulo 161 Penalidades. 161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. 161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse;

Que, a través de la Orden de Compra N° 077-2025, notificado el **11/03/2025**, se contrató al proveedor EDER GUTIERREZ AYME para la ADQUISICIÓN DE 2000 UNIDADES DE TEJADO COLONIAL de 1cm x 18cm x 40cm, para la obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios educativos del nivel secundario de la I.E. San Francisco de ASIS del centro poblado de Marcapata, el distrito de Marcapata-Quispicanchi-Cusco", con un plazo máximo de entrega hasta el 17/03/2025. Posteriormente mediante Guía de Remisión Electrónica N° EG07-028, de fecha **07/04/2025**, el proveedor en mención realiza la entrega de los bienes solicitados, evidenciando 21 días calendario de retraso de entrega de bienes;

Que, con Informe N° 006-2025-MDM-SGIDT/DCM-RO, de fecha 24 de abril de 2025, el Ing. David Carreón Mendoza - Residente de obra, en atención a la Guía de Remisión Electrónica N° EG07-028 y PECOSA N° 96, emite la conformidad a la O/C N° 077-2025, indicando que el proveedor incumplió con el plazo de entrega y cuenta con 21 días calendario de retraso;

Que, mediante Informe N° 070-2025-ABAST/LOG-MDM/RVC, el Ing. Rodward. A. Huamán Porroa-Jefe de Abastecimiento (e), emite opinión técnica determinando que respecto a la adquisición de 2000 unidades de teja colonial, para la obra

Escaneado con CamScanner

"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E. SAN FRANCISCO DE ASIS DEL CENTRO POBLADO DE MARCAPATA, EL DISTRITO DE MARCAPATA-QUISPICANCHI-CUSCO", recae en penalidad por el monto de S/.280.00 (doscientos ochenta con 00/100 soles);

Que, con Informe Legal N° 0118-2025-MDM-Q/GM-OAJ, el Abg. Henry D. Huaranca Quispe-Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, previa descripción de los antecedentes e invocando la base legal respectiva, emite opinión legal, declarando PROCEDENTE aprobar la aplicación de penalidad por mora al proveedor EDER GUTIERREZ AYME, con RUC N° 10459948673, por haber acumulado (21) días calendario de retraso injustificado en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 077, por la suma de S/.280.00, que constituye el monto máximo de penalidad al 10% del contrato vigente;

Que, mediante proveído N° 1955, de fecha 06 de mayo de 2025, el Abog. Cesar Quispe Quispe-Gerente Municipal, previa verificación del documento que antecede, y en señal de conformidad, remite a este despacho de alcaldía para la emisión de la correspondiente Resolución de Alcaldía;

Estando a los fundamentos expuestos en la presente Resolución y con las facultades que la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades me otorgan;

SE RESUELVE:

***ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR,** la **APLICACIÓN DE PENALIDAD** por mora al proveedor EDER GUTIERREZ AYME, con RUC N° 10459948673, la suma de S/.280.00 (doscientos ochenta con 00/100 soles); por haber incurrido en retraso injustificado en el cumplimiento de sus obligaciones derivados de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 077-2025, que constituye el monto máximo de penalidad equivalente al 10% del contrato vigente.*

***ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR,** a la Gerencia Municipal, Oficina de Abastecimiento, la notificación y el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución de Alcaldía.*

***ARTICULO TERCERO.- PRECISAR,** que el posible error o defecto en los informes técnico, legal y proveído, que dieron lugar al procedimiento de aplicación de penalidad, queda a su estricta responsabilidad, y de ser el caso es considerado inducción a error al despacho de alcaldía;*

***ARTICULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE,** a las Oficinas Administrativas correspondientes para su cumplimiento; asimismo a la Oficina de Informática para la publicación de la presente Resolución.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAPATA
Helbert Edgar Palma Saldivar
DNI: 40363951
ALCALDE

Escaneado con CamScanner